

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT/SE/28/06/2017**

Fecha:	28 de junio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública	
Lic. Maribel Pérez Rivera	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial.

Número Folio: 0001100217117

Número de Recurso de Revisión: RRA 3807/17

Estatus del Recurso de Revisión: se rindieron alegatos.

I. Descripción de la solicitud:

"Con oficio 1439, del 06 de abril de 2017, referencia SEMS-CG-2558-2017, la Coordinación Sectorial de Normatividad de SEMS, dio indicaciones a la DGETI, en relación al C. ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA, adscrito al CETIS 67, quien aportó mayores elementos en relación a la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas. El término de lo señalado en el penúltimo párrafo del oficio 1439, a la DGETI se solicita; informe, sobre que el trabajador no haya recibido el pago, así como la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

asignación irregular de plazas administrativas ¿se verificó que el desempeño de los servidores públicos se haya apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se exige en el servicio público, y cuál fue el dictamen en cada caso, así como los razonamientos y fundamentos que dan soporte a los dictámenes?. También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439), así como copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439)." (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Jefa de Recursos Humanos de la Oficina Auxiliar de la DGETI y el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.67, ambos del Estado de Puebla; manifiestan lo siguiente:
Se adjuntan la información." (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"SE INTERPONE RECURSO, LA RESPUESTA OTORGADA EN EL ESCRITO DE RESPUESTA Y LOS ADJUNTOS, SON AJENOS A LO SOLICITADO" (SIC)

IV. **La Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3807/17**, mediante los cuales se manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, a saber Dirección General de Educación Tecnológico Industrial la cual manifestó:

Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación adjunta, realizando las siguientes precisiones:

PRIMERO. En Primera Instancia: 'en relación a la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas.

La Documentación adjunta que se remitió como respuesta entre otros documentos son:

1. **Oficio No. 220(UA-21)(1)458/2017** de fecha 03 de mayo de 2017, y el **Oficio No. 220(CETis-67)116/2017**, mediante los cuales se da respuesta a lo requerido en **Oficio No. SEMS-CG-1647-2017**, con **volante 1,108**, referente a... 'la denuncia presentada previamente de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincena, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas...' mismos que se adjuntan para pronta referencia como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Para atender la inconformidad señalada en Segunda Instancia, se anexan los documentos siguientes:

a) Informe mediante el cual se da seguimiento al pago no recibido por el trabajador, así como la asignación irregular de plazas administrativas: a esta inconformidad se atendió con los Oficios arriba citados.

b) También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439).

En ese sentido, es importante señalar que quien dio respuesta fue la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos, adscrita a la Unidad Administrativa de la DGETI, como se acredita con el correo de fecha 28 de abril del año en curso, mismos que se adjuntan al presente.

c) Copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439). (Ver Anexo 2)

En atención a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entrega versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales tales como RFC, CURP, correo electrónico personal, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.

Al respecto se informa que la Dirección General dio las instrucciones pertinentes a la Unidad Administrativa en el Estado de Puebla, para atender la queja del recurrente, tomando las medidas que estime convenientes para atender la problemática planteada y como se ha estado indicando la autoridad correspondiente dio atención mediante **oficios No. 220(UA-21)(1)458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, y el Oficio No. 220(CETIs-67)116/2017.**" (SIC)

La información adjunta consiste en:

- Los documentos que se adjuntaron a la respuesta son los siguientes:
 - ✓ Oficio número 200(CETIs-67)116/17 de fecha 09 de marzo de 2017.
 - ✓ Oficio número 200(UA-21)1458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017.
 - ✓ Oficio número 222(S.A.R.H)0281/2017 de fecha 13 de marzo de 2017.
 - ✓ Oficio número 200(CETIs-67)157/17 de fecha 27 de abril de 2017.
- Los documentos que se adjuntaron en los alegatos son los siguientes:
 - ✓ En el anexo 1 se adjunta oficio número 220(CETIs-67)116/2017 que trae consigo constancia de nombramiento del C. Morales de la Rosa Alejandro con número de documento 3160260 de fecha 22 de enero de 2017.
 - ✓ En el anexo 2 se integra de los documentos siguientes:
 - Correo electrónico de fecha 28 de abril de 2017.
 - Volante número 1,108 de fecha 01 de marzo de 2017.
 - Oficio número 0938 de fecha 08 de marzo de 2017.
 - Oficio número 1438 de fecha 06 de abril de 2017.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

- Volante número 1,108 de fecha 13 de marzo de 2017.
- Correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2017.
- Oficio número 222(S.A.R.H)0281/2017 de fecha 13 de marzo de 2017.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular que aparecen en la constancia de nombramiento con número de documento 3160260 de fecha 22 de enero de 2017 y correo electrónico personal que aparece en el oficio número 0938 de 8 de marzo de 2017 así como también en el oficio número 1438 de fecha 6 de abril de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad, la confidencialidad del RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular que aparecen en la constancia de nombramiento con número de documento 3160260 de fecha 22 de enero de 2017 y correo electrónico personal que aparece en el oficio número 0938 de 8 de marzo de 2017; así como también en el oficio número 1438 de fecha 6 de abril de 2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial.

Número Folio: 0001100217017

Número de Recurso de Revisión: RRA 3806/17

Estatus del Recurso de Revisión: se rindieron alegatos.

I. Descripción de la solicitud:

"Con oficio 0937, del 8 de marzo de 2017, referencia SEMS-CG-1647-2017, la Coordinación Sectorial de Normatividad de SEMS, dio indicaciones a la DGETI para que en un término de 3 días hábiles: brinde al C. ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA respuesta a las deficiencias en sus funciones de parte de la Jefa de Recursos Humanos del centro escolar CETIS 67, conocidas por el C. Director del plantel; verifique que el desempeño de los servidores públicos se haya apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se exige en el servicio público; e informe a la SEMS las medidas y acciones implementadas por esa Dirección General. En relación al caso se solicita se informe ¿se verificó que el desempeño de los servidores públicos se haya apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad,

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

imparcialidad y eficiencia que se exige en el servicio público, y cuál fue el dictamen en cada caso, así como los razonamientos y fundamentos que dan soporte a los dictámenes?. También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 0938), así como copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 0938).” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100217117**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Jefa de Recursos Humanos de la Oficina Auxiliar de la DGETI y el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.67, ambos del Estado de Puebla; manifiestan lo siguiente:
Se adjuntan la información” (SIC).*

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“SE INTERPONE RECURSO, LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL ESCRITO DE RESPUESTA Y ADJUNTOS, SON AJENOS A LO QUE SE SOLICITA. ” (SIC)

IV. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3806/17**, mediante los cuales se manifestó lo siguiente:

*“Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial** la cual manifestó:*

Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizan las siguientes precisiones:

PRIMERO. *En lo que respecta en Primera Instancia: ‘brinde al C. Alejandro Morales de la Rosa respuesta a las deficiencias en sus funciones de parte de la jefa de recursos humanos del centro escolar CETIS 67, conocido por el c. director del plantel; ...’*

Es importante destacar que en la Documentación que se remitió en la respuesta original, se enviaron entre otros los documentos siguientes:

- 1. Oficio No. 220(S.A.R.H.)0281/2017** de fecha 13 de marzo de 2017, **Oficio No. 220(CETis-67)116/2017**, mediante los cuales se da respuesta a lo requerido en **Oficio No. SEMS-CG-1647-2017**, con **volante 1,108**, referente a...‘la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincena,...’, referente a ...‘la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincena, ...’ mismos que se adjuntan para pronta referencia como **Anexo 1**.

SEGUNDO. *En Segunda Instancia, y de acuerdo al orden de las manifestaciones del hoy recurrente:*

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

a) informe, sobre que el trabajador no haya recibido el pago, a esta inconformidad se atendió con los Oficios arriba citados.

b) Copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 0938).

Se informa que quien dio respuesta fue la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos, de la Unidad Administrativa de la DGETI, en el Estado de Puebla, adscrita a la Dirección General, como se acredita con el correo de fecha 28 de abril del año en curso, mismos que se adjuntan como **Anexo 2**.

En atención a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entrega versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales tales como RFC, CURP, correo electrónico personal, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.

Cabe hacer mención que respuesta la emite la Unidad administrativa adscrita a la DGETI, quien conoce y es en primera instancia quien atiende los movimientos del personal, en este caso adscrito al CETIS 67, del Estado de Puebla, así como copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439).

Al respecto se informa que esta Dirección General dio las instrucciones pertinentes a la Unidad Administrativa en el Estado de Puebla, para atender la queja del recurrente, tomando las medidas que estime convenientes para atender la problemática planteada y como se ha estado indicando la autoridad correspondiente dio atención mediante **oficios No. No. 220(S.A.R.H.)0281/2017** de fecha 13 de marzo de 2017, y el **Oficio No. 220(CETis-67)116/2017.**" (SIC)

La información adjunta consiste en:

- Los documentos que se adjuntan a la respuesta son los siguientes:
 - ✓ Oficio número 200(CETIs-67)116/17 de fecha 09 de marzo de 2017.
 - ✓ Oficio número 200(UA-21)1458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017.
 - ✓ Oficio número 222(S.A.R.H.)0281/2017 de fecha 13 de marzo de 2017.
 - ✓ Oficio número 200(CETIs-67)157/17 de fecha 27 de abril de 2017.
- Los documentos que se adjuntan en los alegatos son los siguientes:
 - ✓ En el anexo 1 se adjunta oficio número 220(CETis-67)116/2017 que trae consigo constancia de nombramiento del C. Morales de la Rosa Alejandro con número de documento 3160260 de fecha 22 de enero de 2017.
 - ✓ El anexo 2 se integra de los documentos siguientes:
 - Oficio número 220(SA-21)549/2017 de fecha 24 de mayo de 2017.
 - Correo electrónico de fecha 28 de abril de 2017.
 - Volante número 1,108 de fecha 28 de febrero de 2017.
 - Oficio número 0938 de fecha 08 de marzo de 2017

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular que aparecen en la constancia de nombramiento con número de documento 3160260 de fecha 22 de enero de 2017 y correo electrónico personal que aparece en el oficio número 0938 de 8 de marzo de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad, la confidencialidad del RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular que aparecen en la Constancia de Nombramiento de fecha 22 de enero de 2017 y correo electrónico personal que aparece en el oficio número 0938 de 8 de marzo de 2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial.

Número Folio: 0001100240517

I. Descripción de la Solicitud:

"Requiero saber información de último grado de estudios, currículum, información sobre los exámenes que se le realizaron al C. Luis Ángel Olivares López para obtener una plaza en la SEP y qué asuntos o en que área se desempeña, así como cuál es su nombramiento y cuáles son sus funciones. Es importante también saber hace cuánto tiempo lleva desempeñando sus funciones y conocer su expediente laboral. Es importante comentar que está información se pide por este medio, toda vez que en las instalaciones de las oficinas nos negaron dicha información incluso el C. Luis Ángel Olivares se portó grosero y despota.

Otros datos para facilitar la localización: Trabaja en la SEP y está bajo el mando del Maestro Emiliano González Balnco en las oficinas de arcos de belen" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

"Ahora bien por lo que respecta a lo solicitado como '...Último grado de estudios, currículum,...' le informó lo siguiente:

Por lo que respecta al último grado de estudios realizados por el C. Luis Ángel Olivares López, fue el de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Licenciatura en Derecho, se adjunta el curriculum en versión pública.

...

*Finalmente en cuanto a lo solicitado como: '**...conocer su expediente laboral...**', le informo que se pone a disposición la versión pública del mismo en versión PDF.' (SIC)*

En un alcance a su respuesta, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, precisó lo siguiente a la Unidad de Transparencia:

"Los datos personales clasificados como confidenciales de los siguientes documentos se mencionan a continuación:

Documento 1 (Versión Pública del Curriculum):

Página 1 (Curriculum):

Estado civil, edad, CURP, RFC, Domicilio, Teléfono de contacto, email y foto.

Documento 2 (Versión Pública del Expediente):

Página 1 (cédula profesional):

Fotografía, firma, Clave CURP, cadena digital y código QR de una persona identificada o identificable.

Página 2 (identificación oficial pasaporte):

Número de pasaporte, fotografías, firma, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de expedición y caducidad del pasaporte, Clave CURP, código de barras y cadena digital de una persona identificada o identificable.

Página 3 (CURP):

Clave CURP, folio, CRIP, cadena de autenticidad y referente a la información del acta de nacimiento se testo: entidad, municipio, año de registro, No. de Acta, No. de foja, No. de Tomo, identificables a una persona de una persona identificada o identificable.

Página 4 (Acta de Nacimiento):

Municipio; respecto a la fecha de registro se testo el día, mes, año, No. de libro y No. de acta; respecto a los datos del registrado se testo la fecha de nacimiento, hora de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, cómo fue presentado, y quién compareció; respecto al os datos del padre se testo el nombre del padre, edad, nacionalidad, el nombre de la madre, edad y nacionalidad; además se testo el municipio y estado de la certificación y el folio de la presente acta.

Página 5 (constancia de no inhabilitación):

Número de constancia, Registro Federal de Contribuyentes, Homoclave, Nombre del responsable, fecha y

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

hora de expedición de la constancia, cadena original (cadena digital), caracteres de autenticidad y código QR, de una persona identificada o identificable.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)

Por lo tanto, a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que obra en el expediente laboral de **Luis Ángel Olivares López**, consistente en documento 1 (versión pública del curriculum): estado civil, edad, CURP, RFC, domicilio, teléfono de contacto, email y foto; documento 2 (versión pública del expediente): página 1 (cédula profesional): fotografía; firma, CURP, cadena digital y código QR; página 2 (identificación oficial pasaporte): número de pasaporte, fotografías, firma, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de expedición y caducidad del pasaporte, CURP, código de barras y cadena digital; página 3 (CURP): clave, folio, CRIP, cadena de autenticidad, entidad, municipio, año de registro, número de acta, número de foja, número de tomo; página 4 (Acta de Nacimiento): municipio, día, mes, año, número de libro y número de acta; fecha de nacimiento, hora de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, cómo fue presentado, y quién compareció; nombre del padre, edad, nacionalidad, nombre de la madre, edad y nacionalidad; municipio y estado de la certificación y el folio de la presente acta y en la página 5 (constancia de no inhabilitación): número de constancia, RFC, homoclave, nombre del responsable, fecha y hora de expedición, cadena original (cadena digital), caracteres de autenticidad y código QR.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, de la información que obra en el expediente laboral de **Luis Ángel Olivares López**, consistente en documento 1 (versión pública del curriculum): estado civil, edad, CURP, RFC, domicilio, teléfono de contacto, email y foto; documento 2 (versión pública del expediente): página 1 (cédula profesional): fotografía, firma, CURP, cadena digital y código QR; página 2 (identificación oficial pasaporte): número de pasaporte, fotografías, firma, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, fecha de expedición y caducidad del pasaporte, CURP, código de barras y cadena digital; página 3 (CURP): clave, folio, CRIP, cadena de autenticidad, entidad, municipio, año de registro, número de acta, número de foja, número de tomo; página 4 (Acta de Nacimiento): municipio, día, mes, año, número de libro y número de acta; fecha de nacimiento, hora de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, cómo fue presentado, y quién compareció; nombre del padre, edad, nacionalidad, nombre de la madre, edad y nacionalidad; municipio y estado de la certificación y el folio de la presente acta y en la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

página 5 (constancia de no inhabilitación): número de constancia, RFC, homoclave, nombre del responsable, fecha y hora de expedición, cadena original (cadena digital), caracteres de autenticidad y código QR; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como reservada.

Número Folio: 0001100242817

I. Descripción de la solicitud:

"En virtud del Art. 6 Constitucional y la normatividad aplicable, incluidas la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, requiero todos los documentos relacionados con estudios pre-test y post-test de campañas de comunicación contratados por esta Secretaría durante el lapso del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2017. La documentación que solicito incluye, pero no se limita a: - Los formatos de presentación de resultados. - Los resultados del estudio. - El material evaluado. - El instrumento utilizado o la guía de tópicos. - Los documentos relacionados con la contratación y pago de los estudios (contratos, facturas, etc). - Las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Normatividad de Comunicación sobre los estudios." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), quien informó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que los documentos relacionados con los estudios pre-test y post-test de esta Secretaría se consideran como información reservada por un periodo de dos años, vigente del 1 de enero de 2016 al 1 de enero de 2018, la información solicitada representa un riesgo por la importancia en la toma de decisiones de esta Dependencia, la divulgación afectaría la objetividad en la elección de estrategias, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presenta la siguiente prueba de daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo demostrable e identificable debido a la importancia para la toma de decisiones.*
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés general de que se difunda en*

virtud de que forman parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo esta Secretaría para la definición de sus políticas y estrategias de comunicación.

- *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y respeta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior debido a que el dar a conocer la información en cualquier etapa del proceso deliberativo puede incidir en la eficacia de las políticas públicas, ya que ésta es de interés para el diseño, implementación y evaluación de las mismas. Su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la estrategia en proceso, dando como resultado que no tenga el impacto deseado o en dicho caso, poner en riesgo la capacidad de acción o implementación.*

En este sentido la información solicitada es utilizada para el desarrollo o definición de las estrategias de comunicación de esta Secretaría.” (SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Comunicación Social (DGCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de reserva por 2 años de los documentos relacionados con los estudios pre-test y post-test de difusión de la Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como reservada de los documentos relacionados con los estudios pre-test y post-test de la Secretaría de Educación Pública por el plazo de 2 años, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100271117

I. Descripción de la solicitud:

“Del plantel CBTIS número 44, de Teziutlán Puebla, de la DGETI, se jubiló el trabajador de asistencia y apoyo a la educación el C. (...), clave 2702 XA08036000270410, motivo por el cual se solicita: nombres de los trabajadores promovidos con motivo de la vacante; categoría asignada a cada promovido; copia del comprobante de estudios de cada uno de los promovidos, utilizados en las promociones; copia del dictamen de promoción autorizado para cada uno de los promovidos; copia de cada una de las Constancias de Nombramiento (autorizadas); copia de la convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones, así como la relación de difusión entre el personal; nombre del trabajador (a) de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama, así como el acuerdo de asignación de la plaza

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

sostenido con los representantes del SNTE."

Otros datos para facilitar su localización: 'DGETI'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, respecto del C. (...), informa lo siguiente:

1.- Los trabajadores promovidos son:

- ❖ Marisol Roano González con la clave 2702XA0803600.0270410*
- ❖ Gabriela Vázquez Jiménez con la clave 2702XA0101500.0270214*
- ❖ Jenni Maya Romero con la clave 2127XS1400300.0210010*

2.- Respecto a la copia del dictamen de promoción autorizada para cada uno de los promovidos; indica que no se requiere dictamen de promoción, dada la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

3.- Copia de cada una de las Constancias de Nombramiento autorizadas; se anexan

4.- Respecto a la copia de la Convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones indica que no se requiere convocatoria de concurso cerrado debido a la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

5.- Respecto a la relación de difusión entre el personal informa que no se requiere relación de difusión entre el personal al no haber convocatoria.

6.- El nombre del trabajador de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama es C. Jenni Maya Romero.

7.- Respecto al acuerdo de asignación de la plaza, sostenida con los Representantes del SNTE, indica que en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública, no existe la necesidad de tener un acuerdo de asignación con los Representantes del SNTE, ya que como se indicó anteriormente es facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas." (SIC).

La información adjunta consiste en:

- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162285 de la C. Roano González Marisol en donde se testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.*
- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162286 de la C. Vázquez Jiménez Ana Gabriela en donde se testa el RFC, CURP, estado civil, sexo,*

lugar de nacimiento y domicilio particular.

- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162287 de la C. Maya Romero Jenni en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Título profesional de la C. Roano González Marisol de fecha 05 de octubre 2000 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en donde se **testa la fotografía y firma.**
- ✓ Certificado de créditos del ciclo del Bachillerato de la C. Maya Romero Jenni de fecha 10 de julio de 1998 en donde se **testa el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales, números de folio y fotografía.**
- ✓ Certificado de terminación de estudios de la C. Vázquez Jimenez Ana Gabriela de fecha 27 de octubre de 2008 en donde se **testa como la fotografía, el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales, números de folio y CURP.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que aparece en las constancias de nombramiento con No. DOCTO. 561162285; 561162286 y 561162287, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular; asimismo, la firma y fotografía que aparece en el Título Profesional de fecha 5 de octubre de 2000 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la fotografía, el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales y números de folio que aparecen en el certificado de fecha 10 de julio de 1998 y la fotografía, el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales, números de folio y CURP que aparecen en el Certificado de Terminación de Estudios de fechas 27 de octubre de 2008.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.5.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular que aparece en las constancias de nombramiento con No. DOCTO. 561162285; 561162286 y 561162287, asimismo, la firma y foto que aparece en el Título Profesional de fecha 5 de octubre de 2000 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la fotografía, el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales y números de folio que aparecen en el certificado de fecha 10 de julio de 1998 y la fotografía, el promedio general de aprovechamiento, calificaciones finales, números de folio y CURP que aparecen en el Certificado de Terminación de Estudios de fechas 27 de octubre de 2008; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100244417.

I. Descripción de la solicitud:

"Del trabajador del CBTIS número 44, de Teziutlán Puebla, cuyo nombre es C. Alejandro García Ríos, se solicita copia de su Nombramiento de Director de dicho plantel, copia de la Constancia de Nombramiento de la clave que actualmente que tiene en propiedad, así como del título profesional y cédula profesional existentes en el expediente del trabajador, en poder de Recursos Humanos de la DGETI.

Otros datos para facilitar su localización: 'recursos humanos de la DGETI'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos, 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)

La información adjunta consiste en:

- ✓ Oficio de fecha 1 de febrero de 2015 en donde se expide el nombramiento del C. Alejandro García Ríos.
- ✓ Comunicación dirigida al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en la cual se **testa el CURP del C. Alejandro García Ríos.**
- ✓ Constancia de nombramiento con No. DOCTO. 500025296 del C. Alejandro García Ríos en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Título profesional del C. Alejandro García Ríos de fecha 21 de febrero de 2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública, en donde se **testa la fotografía y firma.**
- ✓ Cedula profesional número 5099300 del C. Alejandro García Ríos, expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se **testa la fotografía, CURP y firma.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que aparece en la comunicación dirigida al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica

Industrial, consistente en el CURP; asimismo, la información que aparece en la constancia de nombramiento con No. DOCTO. 500025296, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular; la fotografía y firma que obran en el título profesional de fecha 21 de febrero de 2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública y fotografía, CURP y firma que aparecen en la cedula profesional número 5099300 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, que aparece en la comunicación dirigida al Titular de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, consistente en el CURP; asimismo, la información que aparece en la constancia de nombramiento con No. DOCTO. 500025296, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular, la fotografía y firma que obran en el título profesional de fecha 21 de febrero de 2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública y fotografía, CURP y firma que aparecen en la cedula profesional número 5099300 expedida por la Secretaría de Educación Pública; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 7.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100244917

I. Descripción de la solicitud:

"Se solicita copia de la plantilla de personal, de la estructura académico administrativas, trámites y control operativo, del segundo periodo 2016/2017/2, del mes de febrero 2017, del CBTIS 44, de la DGETI.

Otros datos para facilitar su localización: 'DGETI'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien manifestó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

La información adjunta consiste en:

- ✓ Oficio de fecha 22 de mayo de 2017 con número 220(C-44) 332-17.
- ✓ Plantilla de personal en **donde se testa el RFC y CURP.**
- ✓ Estructura Académico Administrativa, trámites y control Operativo, del segundo periodo 2016/2017/2, Quincena 02 del 2017 en **donde se testa filiación.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que aparece en la plantilla de personal consistente el RFC y CURP y de la Estructura Académico Administrativa, trámites y control Operativo, del segundo periodo 2016/2017/2, consistente en la filiación.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.7.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, del RFC y CURP que aparece en la plantilla de personal, y de la filiación que aparece de la Estructura Académico Administrativa, trámites y control Operativo, del segundo periodo 2016/2017/2, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 8.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100271217.

I. Descripción de la solicitud:

"Del plantel CBTIS número 44, de Teziutlán Puebla, de la DGETI, se jubiló el trabajador de asistencia y apoyo a la educación la C. (...), clave 2702XT03002000270071, motivo por el cual se solicita: nombres de los trabajadores promovidos con motivo de la vacante; categoría asignada a cada promovido; copia del comprobante de estudios de cada uno de los promovidos, utilizados en las promociones; copia del dictamen de promoción autorizado para cada uno de los promovidos; copia de cada una de las Constancias de Nombramiento (autorizadas) ; copia de la convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones, así como la relación de difusión entre el personal; nombre del trabajador (a) de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama, así como copia del acuerdo de asignación de la plaza sostenido con los representantes del SNTE.

Otros datos para facilitar su localización: 'DGETI'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, respecto de la C. (...), informa lo siguiente:

1.- Los trabajadores promovidos son:

- ❖ Lisset Valera Méndez con la clave **2702XT0300200.0270071**
- ❖ Laura Elena Martínez Delgado con la clave **2702XA0803600.0270412**
- ❖ Guillermo Arellano Campos con la clave **2127XA0802100.0210003**
- ❖ Aurora Alejandra Tobón Méndez con clave **2127XA0800500.0210030 y**
- ❖ Claudio Martínez Altamirano con clave **2702XS0600200.0270592**

2.- Respecto a la copia del dictamen de promoción autorizada para cada uno de los promovidos; indica que no se requiere dictamen de promoción, dada la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

3.- Copia de cada una de las Constancias de Nombramiento autorizadas; **se anexan**

4.- Respecto a la copia de la Convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones indica que no se requiere convocatoria de concurso cerrado debido a la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

5.- Respecto a la relación de difusión entre el personal informa que no se requiere relación de difusión entre el personal al no haber convocatoria.

6.- El nombre del trabajador de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama es C. (...)

7.- Respecto al acuerdo de asignación de la plaza, sostenida con los Representantes del SENTE, indica que en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública, no existe la necesidad de tener un acuerdo de asignación con los Representantes del SENTE, ya que como se indicó anteriormente es facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas." (SIC).

La información adjunta consiste en:

- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162273 de la C. Valera Méndez Lisseth en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de trámite de certificado de la C. Valera Méndez Lisseth de fecha 14

- de septiembre 2015, en donde se **testa el número de matrícula.**
- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162274 de la C. Martínez Delgado Laura Elena en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Título profesional de la C. Martínez Delgado Laura Elena de fecha 02 de marzo de 2004, expedido por El Gobierno Constitucional del Estado de Puebla en donde se **testa la fotografía y firma.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162275 del C. Arellano Campos José Guillermo en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Título profesional del C. Arellano Campos José Guillermo de fecha 30 de abril de 1999, expedido por el Centro Superior de Estudios Turísticos Jalapa en donde se **testa la fotografía y firma.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162276 de la C. Tobón Méndez Aurora Alejandra en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Título profesional de la C. Tobón Méndez Aurora Alejandra de fecha 29 de septiembre de 2009 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en donde se **testa la fotografía y firma.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162277 del C. Martínez Altamirano Claudio en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Título de técnico en computación del C. Martínez Altamirano Claudio de fecha 10 de septiembre del 2018, expedido por la Secretaría de Educación Pública en donde se **testa la fotografía y firma.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que aparece en las constancias de nombramiento con No. DOCTO. 561162273, 561162274, 561162275, 561162276, 561162277, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular; asimismo, el número de matrícula que aparece en la constancia de trámite de certificado, de fecha 14 de septiembre de 2015; la fotografía y firma que aparecen en el Título Profesional de fecha 02 de marzo de 2004, expedido por El Gobierno Constitucional del Estado de Puebla; la fotografía y firma que obra en el Título Profesional de fecha 30 de abril de 1999, expedido por el Centro Superior de Estudios Turísticos Jalapa; fotografía y firma que aparece en el Título Profesional de fecha 29 de septiembre de 2009 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la fotografía y firma que aparece en el Título de Técnico en computación de fecha 10 de septiembre de 2008, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.8.- Con fundamento en el artículo 65,

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, que aparece en las constancias de nombramiento con No. DOCTO. 561162273, 561162274, 561162275, 561162276, 561162277, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular; asimismo, el número de matrícula que aparece en la constancia de trámite de certificado, de fecha 14 de septiembre de 2015; la fotografía y firma que aparecen en el Título Profesional de fecha 02 de marzo de 2004, expedido por El Gobierno Constitucional del Estado de Puebla; la fotografía y firma que obra en el Título Profesional de fecha 30 de abril de 1999, expedido por el Centro Superior de Estudios Turísticos Jalapa; fotografía y firma que aparece en el Título Profesional de fecha 29 de septiembre de 2009 expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la fotografía y firma que aparece en el Título de Técnico en computación de fecha 10 de septiembre de 2008, expedido por la Secretaría de Educación Pública; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100271317

I. Descripción de la solicitud:

"Del plantel CBTIS número 44, de Teziutlán Puebla, de la DGETI, se jubiló el trabajador de asistencia y apoyo a la educación C. (...), clave 2702A08004000271116, motivo por el cual se solicita: nombres de los trabajadores promovidos con motivo de la vacante; categoría asignada a cada promovido; copia del comprobante de estudios de cada uno de los promovidos, utilizados en las promociones; copia del dictamen de promoción autorizado para cada uno de los promovidos; copia de la convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones, así como la relación de difusión entre el personal; nombre del trabajador (a) de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama, así como copia del acuerdo de asignación de la plaza sostenido con los representantes del SNTE.

Otros datos para facilitar su localización: 'DGETI'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, respecto del C. (...), informa lo siguiente:

1.- Los trabajadores promovidos son:

- ❖ Yazmín Domínguez Hernández con la clave **2702XA0800400.0271116**
- ❖ Erika González Medel con la clave **2127XA0800500.0210025** y
- ❖ Iván Vázquez Ruiz con la clave **2127XS0700800.0210003**

2.- Respecto a la copia del dictamen de promoción autorizada para cada uno de los promovidos; indica que no se requiere dictamen de promoción, dada la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

3.- Copia de cada una de las Constancias de Nombramiento autorizadas; **se anexan**

4.- Respecto a la copia de la Convocatoria de concurso cerrado que justifique las promociones indica que no se requiere convocatoria de concurso cerrado debido a la facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas, de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública (artículo 16).

5.- Respecto a la relación de difusión entre el personal informa que no se requiere relación de difusión entre el personal al no haber convocatoria.

6.- El nombre del trabajador de nuevo ingreso a quien le fue asignada la clave de pie de rama es C. Iván Vázquez Ruiz.

7.- Respecto al acuerdo de asignación de la plaza, sostenida con los Representantes del SENTE, indica que en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Secretaría de Educación Pública, no existe la necesidad de tener un acuerdo de asignación con los Representantes del SENTE, ya que como se indicó anteriormente es facultad que tiene el Director de asignar plazas administrativas." (SIC)

La información adjunta consiste en:

- ✓ Certificado de estudios del C. Iván Vázquez Ruiz de fecha 04 de julio 2008, en donde se **testa la fotografía, número de folio y CURP.**
- ✓ Certificado de terminación de estudios de la C. Yazmín Domínguez Hernández de fecha 9 de agosto 2010, en donde se **testa las calificaciones, fotografía, promedio general de aprovechamiento, número de folio y CURP.**
- ✓ Título de técnico en administración de la C. Erika González Mendel de fecha 19 de febrero 2007, en donde se **testa la fotografía y número de folio.**
- ✓ Constancia de nombramiento de No. DOCTO 561162282 del C. Domínguez Hernández Yazmín en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**

Por lo tanto, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la fotografía, número de folio y CURP que aparecen en el certificado de estudios de fecha 4 de julio de 2008; CURP, número de folio, calificaciones, fotografía y promedio general de aprovechamiento que se advierten en el certificado de Terminación de Estudios de fecha 9 de agosto de 2010; el número de folio y fotografía que aparece en el Título de Técnico en Administración de fecha 19 de febrero de 2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública y el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular que aparecen en la constancia de No. DOCTO 561162282.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.9.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, consistente en la fotografía, número de folio y CURP que aparecen en el certificado de estudios de fecha 4 de julio de 2008; CURP, número de folio, calificaciones, fotografía y promedio general de aprovechamiento que se advierten en el certificado de Terminación de Estudios de fecha 9 de agosto de 2010; el número de folio y fotografía que aparece en el Título de Técnico en Administración de fecha 19 de febrero de 2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública y el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular que aparecen en la constancia de No. DOCTO 561162282; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 10.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100272017

I. Descripción de la solicitud:

"Solicito copia de los recibos de pagos extraordinarios cobrados en la materia de ALGEBRA a los alumnos del Primer semestre del componente básico y propedéutico GRUPO 'D' inscritos en el Centro de Estudios tecnológicos del Mar No. 02 Campeche, se solicitan los recibos de cobros efectuados en el ciclo escolar 2016-2017 en el primer periodo, es decir los cobros hechos en el año 2017.

Otros datos para facilitar su localización: 'Esta escuela pertenece a la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar, DGECyTM,'. (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Ocean. Víctor Manuel Rojas Reynosa, Director Técnico en esta Dirección General manifestó lo siguiente:

Que se anexa documento con los recibos de pago extraordinarios cobrados en 2017 en la materia de ALGEBRA a los alumnos del Primer Semestre del componente básico y propedéutico GRUPO 'D' inscritos en el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 Campeche; dicho documento consta de 6 hojas". (SIC)

Por lo tanto, Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre del alumno que aparece en los recibos oficiales de cobro.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.10.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el nombre de los alumnos que aparecen en los recibos oficiales de cobro, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 11.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100272117

I. Descripción de la solicitud:

"Solicito copia de los recibos de pagos extraordinarios cobrados en la materia de FÍSICA II a los alumnos del QUINTO semestre de Pesca Deportiva y buceo GRUPO '5A' inscritos en el Centro de Estudios tecnológicos del Mar No. 02 Campeche, se solicitan los recibos de cobros efectuados en el primer periodo del ciclo escolar 2016-2017, es decir los cobros hechos en el año 2017.

Otros datos para facilitar su localización: 'Esta escuela pertenece a la DGECyTM. clave de centro de trabajo 04DCM0001T.'" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación

en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), quien informó lo siguiente:

“... con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Ocean. Víctor Manuel Rojas Reynosa, Director Técnico en esta Dirección General manifestó lo siguiente:

Que se anexa documento con los recibos de pago extraordinarios cobrados en 2017 en la materia de FÍSICA II a los alumnos del Quinto Semestre de Pesca Deportiva y Buceo GRUPO ‘5 A’ inscritos en el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 Campeche; dicho documento consta de 3 hojas” (SIC)

Por lo tanto, la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre del alumno que aparece en los recibos oficiales de cobro.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.11.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el nombre de los alumnos que aparecen en los recibos oficiales de cobro, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 12.-

Asunto que se somete a consideración: Declaratoria de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100272217

I. Descripción de la solicitud:

“Solicito copia de los recibos de pagos extraordinarios cobrados en la materia de INGLÉS III a los alumnos del TERCER semestre de Refrigeración y Climatización GRUPO ‘3A’ inscritos en el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 02 Campeche, se solicitan los recibos de cobros efectuados en el primer periodo del ciclo escolar 2016-2017, es decir los cobros hechos en el año 2017.

Otros datos para facilitar su localización: ‘Esta escuela pertenecía a la DGECyTM. clave de centro de trabajo 04DCM0001T.’ (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), quien informó lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

"... con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Ocean. Víctor Manuel Rojas Reynosa, Director Técnico en esta Dirección General manifestó lo siguiente:

Que se anexa documento con los recibos de pago extraordinarios cobrados en 2017 en la materia de INGLÉS III a los alumnos del Tercer Semestre de Refrigeración y Climatización GRUPO '3 A' inscritos en el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 Campeche; dicho documento consta de 1 hoja ...". (SIC)

Por lo tanto, **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre del alumno que aparece en el recibo oficial de cobro.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.12.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el nombre del alumno que aparece en el recibo oficial de cobro, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 13.

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100270917

I. Descripción de la solicitud:

"Del Tecnológico de Querétaro del Tecnológico Nacional de México. De todos los Departamento correspondientes a la Subdirección de Planeación y Vinculación. Pagos de Honorarios y asimilados por persona, sus funciones; Por semestre. Desde enero junio 2014 hasta enero junio 2017. Incluir con todos los datos solicitados a la Oficina o Coordinación de Nuevos Talentos, del Departamento de Vinculación. De cada contratación mostrar evidencias de todo el proceso de convocatoria, concursos de oposición y contratación, evidenciando que se respeta un procedimiento establecido y que se realiza por las instancias institucionales facultadas para ello. Así mismo se solicita que cada contratación este fundamentada en la existencia del puesto o función, en el organigrama contenido en el manual de organización del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos" (SIC).

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a el **Tecnológico Nacional de México (TNM)**, quien informó lo siguiente:

“Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada del oficio SPV-057/2017, de fecha 05 de junio de 2017, signado por la M.C. Margarita Prieto Uscanga, Subdirectora de Planeación del Instituto en mención. Cabe señalar que dicha documental con sus respectivos anexos, dan puntual respuesta por lo solicitado por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (RFC y CURP)

Se anexa un archivo en pdf consistente en treinta y un hojas útiles.” (SIC)

Por lo tanto, **Tecnológico Nacional de México (TNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP, que aparece en los anexos del oficio SPV-057/2017 de fecha 05 de junio de 2017, signado por la M.C. Margarita Prieto Uscanga, Subdirectora de Planeación del Instituto Tecnológico de Querétaro.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.13.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el RFC y CURP, que aparece en los anexos del oficio SPV-057/2017 de fecha 05 de junio de 2017, signado por la M.C. Margarita Prieto Uscanga, Subdirectora de Planeación del Instituto Tecnológico de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 14.

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100270017

I. **Descripción de la solicitud:**

“Estado de la relación laboral del maestro Próspero López Delgado con la SEP-DGETI a la fecha de esta petición. Documentos que acrediten los cargos/Puestos que desempeña o ha desempeñado, claves/plazas presupuestales y salario. En caso de no encontrarse activo en las dependencias mencionadas con anterioridad, se solicita documentos que acrediten el o los motivos de su separación del cargo.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Técnica Industrial (DGTI), quien informó lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos, 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General y el Lic. César Octavio Mariscal Lizaola, Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Jalisco, adjuntan respuesta." (SIC)

La información adjunta consiste en:

- ✓ Oficio de fecha 7 de junio de 2017 con número de memorándum RH/667/2017.
- ✓ Oficio de fecha 5 de junio de 2017 con número oficio 220(OAJ-14)RH-141/2017
- ✓ Nómina ordinaria de mandos superiores, de fecha 2 de abril de 2017 en donde se testa el RFC y CURP.

Por lo tanto, Dirección General de Educación Técnica Industrial (DGTI) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP, que aparece en la nómina ordinaria de mandos superiores de fecha 02/04/2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.14.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el RFC y CURP, que aparece en la nómina ordinaria de mandos superiores de fecha 02/04/2017; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 15.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 0001100240017

I. Descripción de la solicitud:

"Solicitud de información del personal docente y administrativo que se dieron de baja laboral dentro del plantel CETIs núm. 9 de la SEP del periodo 2016 a la fecha (2017), por medio de proceso de renuncia, despido, retiro y jubilación. Específicamente solicito en cada rublo el nombre del trabajador que

ostentaban dichas plazas laborales, nombre de identificación dentro catálogo de las plazas laborales, clave presupuestal con que se identifica la plaza laboral mencionada, información si son de confianza o de base, requisitos con las que se necesitan para ocupar dichas plazas, funciones específicas de la plaza, el motivo de su baja, y copia documental del oficio de baja laboral del trabajador que ostentaba dicha plaza." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. Oscar Enrique Liebes Vanegas, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 009, en la Ciudad de México, adjunta la información.

Cabe aclarar que actualmente los Manuales de Organización de los planteles se encuentran en actualización y en ellos se describen los requisitos y funciones de cada puesto administrativo. Sin embargo, en aras de la transparencia se adjunta el Manual que aún se encuentra operando en tanto sean actualizados y validados los manuales que corresponden a las nuevas estructuras orgánicas de los planteles.

Así mismo se adjuntan las 'Normas que Regulan las Condiciones Específicas del Personal Docente de la DGETI', en las que se estipulan los requisitos para cada categoría y que éstos aún son vigentes, se envía también la Matriz de Perfiles Profesiográficos." (SIC)

La información adjunta consiste en, cabe aclarar que la modalidad de entrega es CD:

- ✓ Documento titulado "Personal que caso baja del 2016 a la fecha".(SIC)
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Arreguin Hernández José Luis en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Barrientos Mancilla Clara Hortensia en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Calzada Hernández José Alfonso en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Chong Lozano Rosa María de la Paz en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 24 enero de 2017 del C. Romero Álvarez Ramón en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha enero de 2016 del C. Ross Y Fuentes Albert Gordon en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del Flores García

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

- Esperanza en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Rodríguez Hernández Alfredo en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 10 enero de 2017 del C. Rivera Ruíz Domingo en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 24 enero de 2017 del C. González Rojas Sandra en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 16 enero de 2016 del C. Hernández Francisco Javier en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 enero de 2016 del C. Flores Fuentes José Luis en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 7 octubre de 2016 del C. Godínez Ortiz Micaela Leticia en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 7 de octubre de 2016 del C. Pérez Mora Arturo en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 febrero de 2016 del C. Becerril Samaniego Aurelia en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 13 de abril de 2016 del C. Rey Rivera María de Lourdes en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 24 enero de 2017 del C. Romero Álvarez Ramón en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 10 de enero de 2017 del C. Pacheco Ortiz Catalina Guadalupe en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 7 de octubre de 2016 del C. Navarro Herrera Elena en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
 - ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 de febrero de 2016 del C. Cabrera Silva Nora Socorro en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**

- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 de febrero de 2016 del C. Escamilla Méndez Gustavo en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de 6 de octubre de 2017 del C. Mendoza Chavez Socorro en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 20 enero de 2017 del C. Gasca Y Zempolteca Roberto en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 de febrero de 2016 del C. Osorio Simacas Gisela Florina en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 21 de junio de 2016 del C. Dávila Martínez Juan Manuel en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Constancia de nombramiento de fecha 12 de enero de 2017 del C. Triujeque Feregrino Guadalupe Ericka en donde se **testa el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.**
- ✓ Matriz de requisitos de los perfiles Profesiograficos
- ✓ Norma que regulan las condiciones específicas del personal de la DGETI.
- ✓ Manual de Organización del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios.

Por lo tanto, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, que aparece en las constancias de nombramiento referidas anteriormente, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.15.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, de la información que aparece en las constancias de nombramiento que se entregan, consistentes en el RFC, CURP, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 16.-

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de información clasificada como confidencial en lo que respecta al CURP y reservada por lo que hace a los nombres y su respectivo folio federal del personal inscrito para participar en la convocatoria del ciclo escolar 2017-2018 en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 49 por el periodo de 1 año.

Número Folio: 0001100243917

I. Descripción de la solicitud:

"Se solicita el listado con nombre completo, folio de participación, plantel de adscripción (si aplica) y CURP de los participantes a los cargos de Subdirector académico, Jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo para el Centro de bachillerato tecnológico industrial y de servicios No. 49 (CBTIS 49) publicados en la convocatoria para el Concurso de Oposición para la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2017-2018 publicada en el portal http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/ms/promocion_directores_2017/convocatorias/." Otros datos para facilitar su localización: 'lave del plantel: 14DCT0209Z Plantel perteneciente a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) que a su vez forman parte del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP)". (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General, informa que el cuadro anexo es el que se obtiene del total del personal inscrito para participar en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 49 en la convocatoria del ciclo escolar 2017 -2018. La información se reserva toda vez que el proceso aún se encuentra en fase de evaluación o determinación por parte del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente por lo que no ha concluido y no han determinado si el personal que se inscribió resulta o no idóneo para los puestos concursados, con base en la anterior la reserva se fundamenta en lo siguiente:

'Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (1) un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación." (SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** solicita a este H. Comité, la confirmación de información reservada por un año de los nombres y su respectivo folio federal del personal inscrito para participar en la Convocatoria del ciclo escolar 2017-2018 en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 49 (CBTIS 49); asimismo, se solicita la confirmación de la clasificación de información confidencial, consistente en el CURP.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.16.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de información reservada por un año consistente en los nombres y su respectivo folio federal del personal inscrito para participar en la Convocatoria del ciclo escolar 2017-2018 en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 49 (CBTIS 49); de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. También se confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, consistente en el CURP, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 17.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de información clasificada como reservada en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI.

Número Folio: 0001100026717

Número de Recurso de Revisión: RRA 1247/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Descripción de la solicitud:

"Solicito a la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el estado Puebla (RESEMS), que me proporcione el control de ingreso de vigilancia o el reporte del posible ingreso del C. Baldomero Martínez Serna a las instalaciones de la Unidad Administrativa o Subdirección de Enlace de la DGETI en Puebla, en el periodo comprendido de mayo a septiembre de 2016 y b) las actividades realizadas o reporte de actividades del c. Baldomero Martínez Serna.

Otros datos para facilitar su localización: "Solicito a la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el estado Puebla (RESEMS), que me proporcione el control de ingreso de vigilancia o el reporte del posible ingreso del C. Baldomero Martínez Serna a las instalaciones de la Unidad Administrativa o Subdirección de Enlace de la DGETI en Puebla, en el periodo comprendido de mayo a septiembre de 2016 y b) las actividades realizadas o reporte de actividades del c. Baldomero Martínez Serna." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subsecretaría de Educación Media Superior, quien informó lo siguiente:

"... con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. José Martín Hernández Flores, Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Impugnación de la respuesta porque en efecto la Lic. Claudia América Enriquez Vega, solo se limitó a decir en donde se debía de haber encontrado laborando el c. Baldomero Martínez Serna, de acuerdo a las instrucciones que se le dieron y al registro de pantalla que ella adjunta, la cual muestra que se encuentra adscrito a ese plantel, a partir del mes de mayo, sin embargo no muestra evidencia de que haya pedido información a la representación estatal de Puebla, del reporte de ingreso a las instalaciones de la antes Subdirección de Enlace Operativo, el cual muestra que efectivamente el no ingreso a esas instalaciones. Ella no mostró evidencia de que el C. Baldomero Martínez Serna se encuentra en San Luis Potosí, pero no respondió si él asistió a Puebla". (SIC)

IV. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 1247/17, mediante los cuales la Subsecretaría de Educación Media Superior manifestó lo siguiente:

"La SEMS en aras de garantizar el derecho a la información, solicitó al personal que colabora con esta Subsecretaría en el estado de Puebla, el registro de asistencia del edificio que ocupaba la entonces Representación de esta unidad administrativa en el periodo de mayo a septiembre del 2016, del cual se advierte el registro del ingreso del C. Baldomero Martínez Serna a dichas instalaciones. Es importante señalar, que el registro de asistencia en comento, se entrega en versión pública toda vez que se trata del registro que es utilizado por el personal de Seguridad donde se aprecian las horas de rondines realizados por el personal de seguridad, del plantel de referencia, por tanto, la información eliminada se reserva de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales a la letra indican:

Se transcriben

Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

Por otra parte, también se eliminaron nombres de personas físicas, y firmas del personal de seguridad (que no se trata de servidores públicos), información confidencial, en términos de los artículos de conformidad con los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." (SIC)

Alcance al escrito de alegatos: En vía de alcance y derivado de la audiencia celebrada en el INAI, el 06 de abril de 2017, la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, modificó la respuesta en los siguientes términos:

"La Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), hace de su conocimiento que derivado al contrato de prestación de servicios que se tiene con la empresa de seguridad privada, de la lectura del mismo en la cláusula octava se desprende que si bien el proveedor (empresa de seguridad) no estará sujeto a subordinación ni dependencia en cuanto a los servicios que preste, que **DEBERÁ REPORTAR A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA SEMS-SEP**, los resultados de su trabajo, acciones y gestiones sobre los servicios contratados en la forma, tiempo y lugar que se le soliciten.

Atento a lo anterior, en el anexo de ejecución se describen las actividades que desarrollará el proveedor (empresa de seguridad) entre los que se observa el de 'registrar entrada y salida de personal y usuarios que visitan la Coordinación Estatal', no señalando formato alguno en el que se debe descargar dicha información, ni formato especial para su entrega. Es por tal motivo, que la SEMS, se allegó de los registros que se anexan al presente.

Es importante señalar, que en los registros se advierte el ingreso del C. Baldomero Martínez Serna a dichas instalaciones. Debe destacarse, que en lugar del nombre queda asentado Subdirector de Enlace Operativo (SEO), que es la figura administrativa con la que se conoce a la persona anteriormente citada, toda vez que fungía como SEO hasta antes de ser adscrito al Centro de Trabajo No. 24DET0004L, correspondiente al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 125, San Luis Potosí.

No obsta señalar, que el registro de asistencia en comentario, se entrega en versión pública en la que se han eliminado los nombres de personas físicas e identificables, así como los rondines de seguridad realizados por la empresa de seguridad privada, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Tercero de los 'Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', los cuales a la letra indican:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Se transcriben.

En relación a la prueba de daño se hace de su conocimiento, que en caso de entregar la versión íntegra del registro de asistencia, se podría poner en peligro la vida, seguridad o salud de las personas descritas en el documento de que se trata.

Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, esta podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga". (SIC).

- V. El INAI, notificó la resolución emitida al Recurso de Revisión RRA 1247/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

QUINTO. En virtud de las consideraciones vertidas en el considerando previo, se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, proporcione al particular, la versión pública del Registro generado por el personal de seguridad de las instalaciones de la Subdirección de Enlace Operativo en el estado de Puebla, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2016, en los que se localiza el nombre del servidor público identificado en la solicitud.

En la versión pública aluda, el sujeto obligado únicamente deberá testar la información correspondiente a los rondines que realiza el personal de seguridad privada, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Además de lo anterior, deberá proporcionar el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que funde y motive la reserva aludida.

(SIC)

- VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 1247/17 emitida por el Pleno del INAI a la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, a efecto de que diera cumplimiento a la misma.

- VII. En vía de cumplimiento la **Subsecretaría de Educación Media Superior** manifestó:

"En cumplimiento del resolutivo Quinto, después de la búsqueda exhaustiva y razonable efectuada no fue posible ubicar una versión electrónica de los documentos requeridos.

Al respecto los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Aunado a lo anterior el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, el artículo 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente los costos de reproducción se contemplan en la Ley Federal de Derechos, y para su determinación se consideró que los montos permitieran o facilitaran el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo anterior con fundamento en el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP.

En observancia de los artículos anteriormente citados, la Subsecretaría de Educación Media Superior llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- 1. Copias simples:** 107 fojas, con un costo de \$53.50 (Cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), recogiendo la información en esta Unidad de Transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
- 2. Copias certificadas:** 107 fojas, con un costo de \$1, 926.00 (Mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N), recogiendo la información en esta Unidad de Transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidadeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente. Para cualquier duda o aclaración, ponemos a su disposición la dirección electrónica anteriormente citada y los teléfonos 36011000 ext. 53417.

Es importante señalar, que será entregada en versión pública en la cual únicamente se testa la información correspondiente a los rondines que realiza el personal de seguridad privada de conformidad en lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción V, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Media Superior** solicita a este H. Comité, la confirmación de información reservada por dos años de la información correspondiente a los rondines que realiza el personal de seguridad privada que aparecen en el Registro generado por el personal de seguridad de las instalaciones de la Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de Puebla, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2016; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V de la Ley General de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.17.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como reservada por dos años de la información correspondiente a los rondines que realiza el personal de seguridad privada que aparecen en el Registro generado por el personal de seguridad de las instalaciones de la Subdirección de Enlace Operativo en el Estado de Puebla, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2016; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 18.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública.

Número Folio: 1100400010217

Número de Recurso de Revisión: RRD 0347/17

Estatus del Recurso de Revisión: se rindieron alegatos

I.- Descripción de la solicitud:

"Solicito me informen el estatus que guarda mi tramite de 'ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD' por 35 años, el cual ingrese desde el 17 de mayo de 2016. De igual manera me informen la fecha estimada para que se realice dicho pago." (SIC)

II.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a el **Tecnológico Nacional de México (TNM)**, quien informó lo siguiente:

"Por lo que respecta al estatus que guarda el trámite de 'Estimulo de antigüedad de la C. Luz María Mendarosqueta Estrada, le informo que la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, entregó a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, el día 11 de agosto de 2016, dicho trámite para que esta Unidad Administrativa realizará las diligencias correspondientes." (SIC)

III.- Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"NO se dio respuesta precisa a la petición, solicitando nuevamente la fecha de pago de la prestación de la C. LUZ MARIA MENDAROSQUETA ESTRADA, ya que su misma información dice que es desde el mes de junio de 2016, siendo que a la fecha el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO, no ha tenido a bien supervisar el trámite ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, de dicho trámite. Lo anterior se detalla por trámites posteriores al de la C. LUZ MARIA MENDAROSQUETA ESTRADA, señalando meses desde julio a diciembre de 2016, ya han sido pagados por el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO a sus beneficiarios. Se reitera la pregunta ¿ FECHA DE PAGO? DE DICHA PRESTACIÓN A LA C. LUZ MARIA MENDAROSQUETA ESTRADA." (SIC)

IV.- La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRD 0347/17**, mediante los cuales se manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde los alegatos en tiempo y forma, que le fueron solicitados en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos:

Se anexa copia de la nómina, la cual avala que el 'Estimulo por antigüedad' ya fue pagado y recibido en su totalidad en la quincena once del presente año a favor de la C. Luz María Mendarosqueta Estrada. Cabe señalar que se proporciona una versión pública, de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en donde se testan RFC, CURP y firma del C. García Raya Carlos, trabajador del Tecnológico Nacional de México." (SIC)

Por lo tanto, **Tecnológico Nacional de México (TNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP y firma del C. García Raya Carlos, trabajador del Tecnológico Nacional de México, que aparece en copia de la nómina adicional de empleados del 06/06/2017, constancia en la que se advierte la información del interés de la C. Luz María Mendarosqueta Estrada.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.18.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el RFC, CURP y firma del C. García Raya Carlos, trabajador del Tecnológico Nacional de México, que aparece en copia de la nómina adicional de empleados del 06/06/2017, constancia en la que se advierte la información del interés de la C. Luz María Mendarosqueta Estrada; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Punto 19.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de información como confidencial, contenida en la versión pública

Número Folio: 1100400009217

Número de Recurso de Revisión: RRA 3966/17

Estatus del Recurso de Revisión: se rindieron alegatos.

I. Descripción de la solicitud:

"SOLICITO UN INFORME QUE ESPECIFIQUE LAS FECHAS Y LOS MONTOS DE LOS DESCUENTOS QUE HAN SIDO APLICADOS AL C. IVÁN ALEJANDRO CAMPOS NOLASCO POR MOTIVO DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA QUE LE IMPUSO LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN ENERO DE 2017.

Otros datos para facilitar su localización: EL C. IVÁN ALEJANDRO CAMPOS NOLASCO FORMA PARTE DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD MADERO, Y DICHO INSTITUTO FORMA PARTE DE UN SISTEMA DESCONCENTRADO QUE ADMINISTRA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a el Tecnológico Nacional de México (TNM), quien informó lo siguiente:

"Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada del Reporte de Inasistencias de Personal del Sector Central aplicado al C. Iván Alejandro Campos Nolasco, cuya fecha del 27 de febrero. Cabe señalar que en dicha documental se puede apreciar la quincena de inasistencia y la quincena en proceso. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (RFC).

Adjunto como anexo 2 copia simple digitalizada del Reporte de generación de nómina para la validación del Sector Central para las quincenas 201705 y 2017069, en donde se reporta el descuento de \$1,151.26 (Mil quinientos ciento cincuenta y un pesos 26/100), con motivo de las inasistencias por los cinco días de suspensión aplicados por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (RFC, CURP, 50; potencialización del seguro institucional, 77; seguro colectivo de retiro, 17; Descuento por inasistencias y suspensiones por acumulación de retardos y /o faltas de asistencia injustificadas (año en curso), 58; cuota sindical y LF; credifiel)." (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de



revisión manifestando:

"PRESENTO MI INCONFORMIDAD POR LA INFORMACIÓN QUE ME HAN PROPORCIONADO MEDIANTE EL ARCHIVO WORD, DEBIDO A LO DUDOSO Y CONFUSA QUE RESULTA LOS DATOS DEL MISMO INFORME, LO CUAL SE OBSERVA EN LA CANTIDAD QUE SEÑALA COMO DESCUENTO APLICADO AL C. IVÁN ALEJANDRO CAMPOS NOLASCO, YA QUE NO SON COINCIDENTE LA CANTIDAD QUE EL INFORME SEÑALA USANDO NÚMEROS CON LA CANTIDAD QUE SEÑALA USANDO LETRAS. DEBIDO A LO ANTERIOR SOLICITO ME PROPORCIONE UN INFORME QUE SEÑALE LOS DATOS REALES Y CORRECTOS QUE SOLICITO" (SIC)

IV. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3966/17**, mediante los cuales se manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó a la unidad administrativa competente, a saber el Tecnológico Nacional de México, el cual manifestó que modifica su respuesta en los siguientes términos:

- *Se aclara que la cantidad correcta es \$1,151.26 (Mil ciento cincuenta y un pesos 26/100) a continuación indico las fechas y los montos de los descuentos aplicados al C. IVÁN ALEJANDRO CAMPOS NOLASCO.*

• QUINCENA	• MONTO
• 201705	• \$1,151.26
• 201706	• \$1,151.26

(SIC)

Por lo tanto, **Tecnológico Nacional de México (TNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC que aparece en el Reporte de Inasistencias de Personal del Sector Central aplicado al C. Iván Alejandro Campos Nolasco; además el RFC, CURP y los rubros siguientes: 50 referente a potencialización del seguro institucional; 77 respecto al seguro colectivo de retiro; 17 concerniente al descuento por inasistencias y suspensiones por acumulación de retardos y/o faltas de asistencia injustificadas (año en curso); 58 respecto a cuota sindical y LF relativo a credifiel, que aparece en el Reporte de generación de nómina para la validación del Sector Central para las quincenas 201705 y 201706.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/28/06/2017.19.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación como confidencial, a saber el RFC que aparece en el Reporte de Inasistencias de Personal del Sector Central aplicado al C. Iván Alejandro

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/28/06/2017

Campos Nolasco; el RFC, CURP y los rubros siguientes: 50 referente a potencialización del seguro institucional; 77 respecto al seguro colectivo de retiro; 17 concerniente al descuento por inasistencias y suspensiones por acumulación de retardos y/o faltas de asistencia injustificadas (año en curso); 58 respecto a cuota sindical y LF relativo a credifiel, que aparece en el Reporte de generación de nómina para la validación del Sector Central para las quincenas 201705 y 201706; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.